

Se especifica el gravamen que debe cubrir un calzado

RESOLUCION NUMERO 119
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

El señor Yoshito Sadahiro, en representación de la Casa Japonesa del comercio de esta plaza ha dirigido al este Despacho y ante el Excmo. señor Presidente de la República, las memorias de fecha 28 de Julio recién pasado y 5 de Agosto en curso respectivamente, relacionados con el gravamen que deben pagar las zapatillas de lona con suela de goma y el calzado de caucho en cuya confección no haya entrado otro material, que corresponden a los embarques que se encuentran pendientes de liquidación. El memorialista ha acompañado muestras de esta última clase de calzado.

Se aducen en favor de un gravamen del 15% ad-valorem sobre estas dos clases de calzados, los siguientes argumentos fundamentales:

1° Que para esta clase de calzado no existe gravamen especial y que en consecuencia, deben considerarse aforados con la tarifa generica del 15% ad-valorem.

2° Que por oficio número 309-A de fecha 19 de Febrero del año en curso, suscrito por el entonces Subsecretario de Hacienda, se respondió al memorial de fecha 7 del mismo mes, dirigido por la misma casa al Despacho de Hacienda y Tesoro, en el sentido de liquidar el 15% ad-valorem las zapatillas de lona con suela de goma que se importen al país, y que el contenido de esta nota, constituye una oferta hecha por parte del Gobierno y aceptada tácitamente por los memorialistas.

Se tomarán en cuenta ambos argumentos por su orden:

No es fundado el primer argumento, en lo que se refiere a las zapatillas de lona con suela de goma, por cuanto sobre éstas existen tarifas específicas establecidas por los Decretos 207 de 1931 y 50 de 1932. Y en cuanto a los zapatos confeccionados totalmente de caucho, tampoco es fundado el argumento porque siempre ha existido, a partir de los Decretos 24 y 92 de 1927, tarifas genéricas para todo calzado especialmente no clasificado. Los mencionados decretos del año 1927 establecieron el gravamen de R. 1.00 por par para "todos los demás zapatos para hombre o para mujer". Y los Decretos 207 de 1931 y 50 de 1932, establecieron impuestos de B. 1.00 a B. 1.50 por par para los "zapatos de piel u otro material con planta de suela o goma". En consecuencia, si se arguye que no existe gravamen especial sobre el calzado en cuya construcción sólo entre el caucho, debe considerarse que el gravamen aplicable es el de B. 1.50 a B. 1.00 por par según lo establece la disposición del artículo 2° del Decreto 50 de 1932, de modo genérico al referirse a los zapatos de cualquier material con planta de suela o goma.

En cuanto al segundo argumento, conviene establecer que el Oficio enviado por el Subsecretario de Hacienda con fecha 19 de Febrero de este año, se refiere expresamente a zapatillas de lona con suela de goma y por tanto no comprenden en ningún caso, a los zapatos totalmente confeccionados con caucho. Conviene observar también que sobre las zapatillas de lona con suela de goma exis-

tía un gravamen especial y bien determinado al hacer el pedido la Casa Japonesa, según lo establecieron los Decretos 207 de 1931 y 50 de 1932 arriba mencionados, que gravaban esta clase de calzado entre 25c. y 75c. el par. La nota mencionada interrumpió de modo informal la aplicación del Decreto 50 de 1932, y si bien es cierto que puede estimarse su contenido como una oferta hecha por el Gobierno, no lo es menos que esa interpretación, obedece exclusivamente a lo que el Despacho consideraba como zapatillas especiales para deportes, de conformidad con el Decreto 50 de 1932, aforadas al 15% ad-valorem.

Conviene observar además que con fecha 20 de Mayo de este año, se dictó el Decreto distinguido con el número 87, el cual establece desde su promulgación gravámenes especiales para todo calzado para niños, cualesquiera que sean su clase y materiales que entren en su confección, (incluido el caucho), gravámenes que fluctúan entre 25c. a 75c. por par según el tamaño. El mismo Decreto establece que las zapatillas de lona con suela de goma han quedado gravadas con tarifa específica, desde 10c. hasta 25c. por par, según los tamaños allí determinados. Este Decreto entró en vigencia desde su promulgación, es decir, treinta días después de su aparición en la GACETA OFICIAL y no establece ningún nuevo impuesto o contribución, ni aumento en ellos, sino más bien una reducción en las tarifas anteriormente en vigencia sobre calzado para niños y sobre las zapatillas de lona con suela de goma, establecidos por el decreto 50 de 1932 para estas dos clases de calzados, según se ha dicho en el cuerpo de esta Resolución. La invocación que se hace para por el memorialista, del precepto contenido en el artículo 121 de la Constitución Nacional, no es pertinente.

En atención a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Manifestar a los interesados:

1° Que el Decreto número 87 de 23 de Mayo de 1933 entró en vigencia desde la fecha de su promulgación, por cuanto no establece ningún nuevo impuesto ni contribución, ni aumento alguno sobre estos, sino por el contrario, reducción en los mismos.

2° Que sobre las zapatillas de lona con suela de goma rigen a partir de la vigencia del Decreto 87 de 1933, las tarifas allí determinadas para esta clase de artículo.

3° Que para los zapatos confeccionados totalmente de caucho, y en general para todo calzado de cualquier material, rige la tarifa establecida en la parte pertinente del artículo 2° del Decreto 50 de 1932, al referirse a "zapatos de piel u otro material con planta de suela o goma."

4° Que desde la vigencia del Decreto 87 de 1933, el gravamen sobre el calzado para niños, cualquiera que sea el material que entre en su confección (incluido el caucho), ha quedado aforado con la tarifa de 25c. a 75c. el par, según su tamaño, de conformidad con la clasificación establecida en este Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Yap Sing quiere arrendar un globo de terreno

RESOLUCION NUMERO 34
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho solicita el señor Yap Sing, natural de la China, la celebración de un contrato sobre arrendamiento de un globo de terreno denominado Albina de Los Calabozos, situado en el Corregimiento de El Llano del Distrito de Chama, cuya cabida es de seis hectáreas nueve cuadrados con quince decímetros cuadrados (6 hts. 92m. 15 d. c.), para los fines exclusivos de la explotación

de sal común, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, albanas naturales; Sur, estero de Los Calabozos; Este, maripalera; y Oeste, camino real de Los Calabozos.

Teniendo en cuenta que el objeto del arrendamiento es de los indicados en el artículo número 263 del Código Fiscal, es el caso de seguir el procedimiento establecido por el artículo número 264 del mismo cuerpo de leyes, y por tanto:

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado, y dejar la actuación en sus-

pense por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados por la celebración del contrato de que se trata.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se hacen unos nombramientos de Maestros

DECRETO NUMERO 12 DE 1933
(DE 12 DE AGOSTO)

Por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela primaria de distintos Distritos Escolares de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nombrarse maestros de escuela primaria en distintos Distritos Escolares de la República, así:

En el Distrito Escolar de Antón, Deyanira Barnett.

En el Distrito Escolar de La Chorrera, Herminia Sánchez.

En el Distrito Escolar de David, Melida González.

En el Distrito Escolar de Santiago, Margarita Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los doce días de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Ordenase la devolución de un dinero a Félix Marino

RESOLUCION NUMERO 83
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Devuélvase al señor Félix Marino la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que depositó en el Banco Nacional, según Nota de Depósitos Especiales número 87 del 13 de Ju-

lio de 1932, por haber comprobado que ha cumplido satisfactoriamente el Contrato número 41 celebrado en aquella misma fecha, en relación con el ensanche de una fábrica de cigarrillos, cigarreros y picadura que tiene establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Concedese el mes de descanso a cuatro empleados

RESOLUCION NUMERO 84
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

El señor Peter S. Carriz, Secretario al servicio del Hospital ante Tumbes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleado reúne las condiciones necesarias según certificación del Jefe del Departamento de Beneficencia.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Peter S. Carriz un mes de descanso de acuerdo con el artículo 766 del Código Administrativo, y a partir del día 24 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 85
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

No habiendo sido objeto de la Ley 12 de 1932, la solicitud presentada por la señora Adela C. de Carrillo, en su calidad de Enfermera que presta servicios en el Hospital de Caridad de Colon, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12 de 1932 respecto de toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido, y que dicha señora cumpla esa condición para justificar dicha solicitud.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Adela C. de Carrillo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 766 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 86
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

Vista la solicitud que ha remitido a este Despacho el Sr. Juan B. Santamaría, Inspector Sanitario Provincial, acompañada de la certificación expedida por el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Santamaría, de acuerdo con lo que dispone el artículo 766 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 87
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 14 de Agosto de 1933.

Teniendo en cuenta la solicitud que el Sr. Adela C. de Carrillo, en su calidad de Enfermera que presta servicios en el Hospital de Caridad de Colon, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12 de 1932 respecto de toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido, y que dicha señora cumpla esa condición para justificar dicha solicitud.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Adela C. de Carrillo, el derecho a percibir la mitad de su sueldo por dos meses, como ex-Enfermera del Hospital de Colon, conforme al Parágrafo único, artículo 3° de la Ley 12.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Dante Landucci contrata la reconstrucción del piso del Mercado y la construcción de un anexo

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Dante Landucci, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 25 de Julio de este año, aprobada por Resolución Ejecutiva número 81, del 5 de Agosto en curso.

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios, y llevar a cabo las obras acordadas, en el muelle y mercado públicos de la ciudad de Panamá, que consisten en lo siguiente:

a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado;
b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del muelle del mercado; y
c) Construcción de un anexo (Número 1).

Artículo 2° Las obras en referencia las ejecutará el Contratista en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares haciendo constar que forman parte integrante de este contrato y son por consiguiente de fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 3° El Contratista conviene en que los precios unitarios establecidos en su propuesta no están balanceados, y por lo tanto reconoce y acepta para los efectos de pagos mensuales; aumento o disminución de trabajo; y como base definitiva de pago por el Gobierno en caso de cancelación del contrato, los siguientes precios unitarios, que, multiplicados por las cantidades de trabajos terminados a juicio del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, darán la suma total que deba recibir el Contratista por toda remuneración, así:

Concreto (clase "A")	Bs. 8.965
Concreto (clase "B")	8.058
Concreto (clase "C")	8.058
Concreto (clase "D")	0.640
Formaletas para las columnas, mts. cuadrados	1.815
Formaletas para los pilares, mts. cuadrados	1.65
Formaletas para las vigas, mts. cuadrados	1.79
Formaletas para pisos contillar, mts. cuadrados	1.79
Acero de refuerzo (sin situ), kgms.	0.0825
Remover y reemplazar bases de concreto existentes, metros cuadrados	1.76
Bases nuevas de concreto, mts. cuadrados	4.07
Verja de hierro nueva, mts. cuadrados	4.94
Canes de hierro viejo que se quitan y vuelven a colocar, c/u	6.60
Canes de hierro nuevos, c/u	15.40
Verja de hierro existente, remover y colocar según indica el plano, mts. cuadrados	1.815
Verja de hierro nueva, mts. cuadrados	33.00
Bloques de terracota en pisos, mts. cuadrados	1.84
Madera en armadura del techo, mts. lineales	66.00
Zinc N° 24 (2"x8") in situ, hoja	.77
Zinc N° 24 (2"x6") in situ, hoja	.63
Caballetes de zinc, metros lineales	.88
Pintura de aceite primera mano, mts. cuadrados	.25
Pintura de aceite segunda mano, mts. cuadrados	.19
Pintura de minio por mano, mts. cuadrados	.22
Pintura de aluminio	

por mano en las verjas, mts. cuadr.	.275
Demolición de piso de concreto en el mercado, mts. cuadr.	.275
Demolición de piso de concreto en el muelle, mts. cuadr.	.275
Reparación de las bases corroidas de los pilares, incluyendo excavaciones de las mismas y vaciado de concreto, mts. cúbicos	13.255
Remoción de la hilera central de pilares en el muelle, y reconstrucción de los mismos según plano, c/u	63.25
Canal de cobre (de desagüe), mts. lineales	13.375
Tubos de 1" de hierro colado para desagües, mts. lineales	3.30
Colocación de pilotes de protección al muelle, (El Gobierno suministra los pilotes), c/u	6.60
Remoción de la pared de zinc y colocación de la misma según plano, por todo	319.00

El saldo o remanente que quede a favor del Contratista será pagado por el Gobierno inmediatamente después de terminada y aceptada oficialmente la obra. Este saldo será retenido a favor del Gobierno, en caso de cancelación del contrato.

Artículo 4° Las instalaciones eléctricas y demás partidas de trabajo no incluidas en las cantidades arriba mencionadas, pero sí definidas en las especificaciones o indicadas en los planos, se considerarán incorporadas en el precio global de la obra, y por consiguiente el pago de compensación por las mismas se considerará incluido en el pago final.

Artículo 5° El Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto. En consecuencia, el Contratista procederá a obtener los seguros o garantías de que trata la cláusula 3a de las especificaciones.

Artículo 6° El Contratista se obliga a cumplir estrictamente personal y materialmente, en la ejecución de las obras contratadas, salvo lo que contradicen las especificaciones sobre el Cuerpo de Ingenieros. Asimismo se obliga al Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de ocho horas de servicio como máximo.

Artículo 7° El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae y que cumple según este contrato, y con sujeción a las posibles modificaciones, etc., según las cláusulas 5a, 6a, 7a y 8a de las especificaciones, los siguientes precios máximos:

Por la construcción del anexo (N° 1)	Bs. 20,676.25
Por reparación del piso del mercado	13,211.90
Por reparación del piso del muelle del mercado	13,288.50

También quedan sujetas estas compensaciones a la estipulación especial contenida en el artículo 3° de este contrato.

Artículo 8° Queda entendido claramente y convenido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato, está enterado de la naturaleza de los lugares en donde va a ejecutar las obras mencionadas y de todas las condiciones en que deberá hacerlas, y que, por tanto, en ningún tiempo ni por ninguna causa presentará reclamación, por la vía diplomática contra la República de Panamá, y en todo caso, si siempre dificultades alguna se presentara a la decisión de los tribunales del país.

Artículo 9° Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de las especificaciones, el Contratista ha depositado un Bono de Garantía distinguido con el número CB-36, expedido por la United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, corporación que está facultada por el Gobierno para hacer negocios de seguros y de fianzas

en la República y debidamente representada por los Srs. Boyd Brothers Inc. La fianza está otorgada por la suma de veintitrés mil quinientos noventa y tres balboas con treinta y cinco centésimos (Bs. 23,593.35), de conformidad con las condiciones especificadas en dicho Bono.

Artículo 10° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Dante Landucci.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DAVID

Se crean unas Contribuciones y también se reglamentan otras

ACUERDO NUMERO 12 DE 1933 (DE 4 DE ABRIL)

por el cual se crean unas contribuciones y se reglamentan otras.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Todos los balces que se efectúan en este Distrito con el carácter de "balces de familia", pagarán cada uno...

Artículo 2° Por cada permiso para la práctica del manejo de arcos se pagará al mes...

Artículo 3° Los baratillos pagarán al mes o fracción de mes...

Artículo 4° Las fabricas de soda y aguas gaseosas mensualmente...

Artículo 5° Por cada docena, venta de periódicos y revistas este pagarán mensualmente...

Artículo 6° Las fabricas de hielo pagarán al mes...

Artículo 7° Establecimientos de camas, de uso ocasional, al mes...

Artículo 8° Cada reboya pagará mensualmente...

Artículo 9° Las agencias de periódicos y revistas en general pagarán un impuesto mensual de...

Artículo 10. Los buhoneros que negocien con prendas de oro o plata pagarán al mes...

Artículo 11. Por la renovación de cada licencia de chofer perdida se cobrará al chofer...

Parágrafo. El chofer que pierda su licencia por más de 3 veces, pagará por la

renovación de cada licencia después de la tercera...

Artículo 12. Las pesas y medidas tendrán un impuesto anual así:

Balanza de mostrador de media onza a 8 lbs.

Balanza de plataforma y mostrador de media onza a 200 lbs.

Balanza de plataforma de media onza a 1000 lbs.

Balanza de plataforma de más de 1000 libras.

La medida métrica pagará al año...

Parágrafo. Se exceptúan las pesas y medidas de uso oficial, Nacional o Municipal.

Artículo 13. Las fabricas de jabón de cualquier clase, mensualmente...

Artículo 14. Las contribuciones que se fijan en este Acuerdo comenzarán a cobrarse tres meses después de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los cuatro días del mes de Abril de 1933.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Mera.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 11 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIANES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

DISTRITO DEL BOQUETE

En el Distrito del Boquete será construída una Cárcel próximamente

ACUERDO NUMERO 7 DE 1932 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueban los planos y el presupuesto para la construcción de una cárcel en el Distrito del Boquete.

El Consejo Municipal del Boquete, CONSIDERANDO:

a) Que en este Distrito no existe una cárcel que preste los servicios de seguridad para reclusión de los presos;

b) Que desde mucho tiempo se hace necesario un local para tal fin, no habiéndose hecho anteriormente por motivos diversos;

c) Que el número de habitantes con que cuenta la población y la importancia de esta, así lo exigen;

d) Que una de las principales atribuciones del Consejo es la de velar por el orden y seguridad pública;

e) Y que el señor Alcalde, autorizado por el Consejo del Distrito, ha presentado un presupuesto y un plano para la construcción de una cárcel.

ACUERDA:

Artículo 1° Aprobar el plano y el presupuesto presentado por el señor Alcalde, que asciende a la suma de quinientos balboas B. 500.00

Artículo 2° Votar la partida de ciento veintinueve balboas con setenta y cinco centésimos (B. 129.75) imputables al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 8°, Art. 26 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3° Pedir a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que autorice el retiro de los fondos depositados en el Banco Nacional, que alcanzan a la suma de trescientos setenta balboas con veinticinco centésimos (B. 370.25) correspondientes al 20% sobre la venta de tierras nacionales, que corresponden a esta Municipalidad por efectos de Ley, y agregarlos a los ciento veintinueve balboas con setenta y cinco centésimos (B. 129.75), que el tesoro Municipal

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito****NOTARIA PRIMERA**

Día 14 de Agosto

N° 653. La Sra. Zahira Herrera v. de Herrera y The Panama Brewing and Refrigerating Company declaran rescindiendo un contrato de arrendamiento que consta en la escritura número 180 de 15 de Febrero de 1933 otorgada en esta Notaría 1°.

N° 654. El señor Cecilio Noriega confiere poder general al señor Hipólito Noriega.

N° 655. El señor Roberto García de Paredes constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre su finca número 6862, situada en esta ciudad en la Avenida Higinio Durán.

N° 656. La señora María Demera de Donadio vende al señor Carmelo Vigna un establecimiento de cantina, y el comprador se constituye deudor del señor Luis Donadio por la suma de B. 500.00.

N° 657. La Compañía Panameña de Importación de Castel y Yohros, Limitada, cancela hipoteca al señor Moisés Chayo.

N° 658. El Banco Nacional cancela hipoteca al señor Octavio Méndez Pereira.

N° 659. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria a la señora Rafaela Pazos de Zubieta.

N° 660. El señor Domingo Tarté vende dos lotes de terreno de su propiedad para formar una finca y declara la construcción de una casa.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Agosto

N° 594. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "K. Kabejama y Compañía Limitada", Capital B. 1,000.00.

N° 595. de 14 de Agosto de 1933, por la cual la "Panama Brewing & Refrigerating Company" y la señora Zahira Herrera viuda de Herrera, resuelven un contrato de venta con hipoteca.

N° 596. Por la cual el señor Manuel Antonio Icaza protocoliza un poder que le confiere la señora María Rojas Mora.

N° 597. Por la cual el señor Manuel Antonio Icaza protocoliza dos partidas de bautismo de Ramón Guillermo Rojas y Arrieta y de María Rojas.

N° 598. Por la cual la sociedad china "Sham Yap", declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

namá, fueron adquiridas para The Shell Co. (West Indies) Ltd., y con dinero de ésta, y que, por consiguiente, se obliga a traspasar dichas fincas tan pronto lo exija la citada compañía.

As. 2585. Escritura número 648 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Bonjamin Fidanque hace constar que la finca 2255 de Cocle, que compró a la Santa Clara Beach Inc., fue adquirida para The Shell Co. (West Indies) Ltd., y con dinero de ésta, y que, por consiguiente cuando así lo exija esta sociedad le traspasará en forma legal dicha finca.

As. 2586. Escritura número 595 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Brewing & Refrigerating Company" y Zahira Herrera de Herrera, cancelan un contrato de compra-venta con hipoteca.

As. 2587. Escritura número 657 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Panameña de

Importación de Castel y Yohros, Limitada, cancela hipoteca a Moisés Chayo.

As. 2588. Escritura número 193 de 5 de Agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cecilio A-tencio e Isaac Zebede celebran un contrato de arrendamiento, siembra y venta de bananos, sobre una finca ubicada en esa provincia.

As. 2589. Escritura número 383 de 11 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Juan Navarro Junior.

As. 2590. Escritura número 540 de 20 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Navarro Junior vende a Gabriel de Obarrío de Navarro, dos lotes de terreno ubicados en la Exposición de esta ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 14 de Agosto)

Isabel Miniel
Liana Aguilar
Maud Ledgerster
Gilda Elena Marillo
Olga Asiatto Peñalva
Carlos Antonio Pinillo
Lecnera Russell Moore
Antonio Miguel Guillermo Vargas**DEFUNCIONES**

(Día 14 de Agosto)

Manuel H. de la Torre
Carlos Rafael Ramos

Lia Maritza Cuellar

Aura Ester Carrera

Miguel Angel Afu

Leopoldina Morán

Edwardo Christie

Benjamin Pinto

Roberto Hayne

Nicolas Hingel

Isolina Henry

Juliana Tover

Isaac Scarlet

Juan Davis

Chee Hong

Luis Vera

José Lao

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos del artículo 36 de Ley 43 de 1919, hago saber al público y al comercio en general, que por escritura número 656 de esta fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la señora María Demera de Donadio el establecimiento de cantina denominada "La Flor de Guachapal", situado en la casa número 3 de la Calle 21 de Enero, Barrio de Calidonia.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

Carmelo Vigna.

C. V. 1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde,

de, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Rodolfo Estripault, Manuel Salazar Sada:

300 silas de madera . . . B. 120.00
82 silas de hierro . . . 41.00

Total B. 161.00

La base del remate es la suma de ciento sesenta y un balboas (B. 161.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de ésta, en el despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se encajarán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 11 de Agosto de 1933.

El Secretario.

P. A. Airipi.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por Inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1er, 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1º, 2º y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el resargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquidatoria de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad****RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Agosto de 1933.

As. 2572. Escritura número 35 de 14 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Cipriano Vázquez vende a Carmen Iturrar de Afu, diez solares ubicados en Las Tablas.

As. 2573. Contrato celebrado en Panamá el 6 de Agosto actual por el cual la United Motors vende oficialmente a C. H. Frederick, un carro marca "Ford".

As. 2574. Escritura número 652 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Barletta y Compañía Limitada en liquidación, vende una finca ubicada en Las Tablas de esta ciudad, al Gobierno Nacional y el Banco Nacional cancela obligaciones.

As. 2575. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Christian Wahl", domiciliada en Concepción, cabecera del distrito de Bugaba.

As. 2576. Escritura número 90 de 9 de Julio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Enrique Viquez Serranón vende a María Novas de Batista un solar ubicado en Concepción, distrito de Bugaba, y esta declara mejoras.

As. 2577. Oficio número 380 de 10 de Julio de este año, del Jefe Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre ocho fincas ubicadas en esa provincia, pertenecientes a la sucesión de Salvador Jurado y a los herederos de Edisa Araúz de Jurado, y que había

sido decretado a solicitud de Emma Araúz viuda de Lambert.

As. 2578. Escritura número 59 de 14 de agosto actual, de la Notaría de Cocle, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "K. Kabejama y Compañía Limitada", domiciliada en Antón.

As. 2579. Escritura número 193 de 30 de diciembre de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Antonio Rodríguez Morón vende a María Shalson viuda de Gombán, un lote de terreno ubicado en Chiriquí.

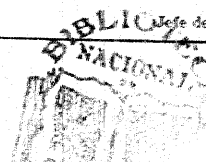
As. 2580. Oficio número 192 de 12 de agosto actual, del Jefe 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunico que ese tribunal, a solicitud de Guadalupe Lara, ha decretado embargo sobre la finca denominada "Las Moras", ubicada en esa provincia, que fue preventivamente secuestrada, perteneciente al demandado Manuel S. Tejada.

As. 2581. Escritura número 194 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad colectiva de comercio denominada "K. Kabejama y Compañía Limitada".

As. 2582. Escritura número 320 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel A. Yama protocoliza un poder que le confiere María Rojas Mora.

As. 2583. Escritura número 657 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Demera de Donadio vende a Carmelo Vigna un establecimiento de cantina, ubicada en esta ciudad, denominada "La Flor de Guachapal".

As. 2584. Escritura número 647 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Fidanque Bros and Sons hace constar que las fincas 1655 de Veraguas y la 5801 de Pa-



El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Pedro Garay, de general los desconocidos, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Agosto cinco de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En averiguación de quién o quienes sean los autores, cómplices o encubridores de las lesiones sufridas por Carmen Anchica, se ha levantado este informativo que hoy se encuentra en estado de decidir sobre su mérito. El día cuatro de Noviembre en las primeras horas de la mañana, se dio cuenta la Policía Nacional de que Carmen Anchica había sido lesionada gravemente en su casa habitación; por consiguiente, procedió a practicar las diligencias preliminares. Informado el Juez Segundo Municipal del hecho cometido el cuatro de Noviembre último, procedió a investigar. Carmen Anchica, propietaria de una fonda, llevaba relaciones carnales con Pedro Garay. El cuatro de Noviembre último, aparece la Anchica lesionada gravemente, y desaparece de esta ciudad, quizá de la República, su concubino Pedro Garay. La Anchica aparece herida dentro de su misma casa y esta cerrada totalmente, lo que indica que el autor de las lesiones se encontraba dentro de la casa, que era conocedor de ésta y al salir cerró la puerta por donde lo hizo. La Anchica acusa a Garay como el autor de esas lesiones. Estas diligencias arrojan mérito suficiente para abrir causa criminal contra Garay. Se encuentra establecido el cuerpo del delito con certificaciones médicas que obran en autos, como también la competencia del Tribunal para juzgarlo. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Pedro Garay, de general los desconocidos, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo Segundo del C. Penal, y decretó su detención. Como consta en autos que Garay es prófugo, se ordena su emplazamiento. A las nueve de la mañana de Agosto se llevará a efecto la audiencia oral. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS. Por el Secretario, Enrique Núñez G., Oficial Mayor."

Se advierte al enjuicado Garay que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado arriba, más el de la distancia, su comisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación mediante fianza y el juicio se adelantará, previa declaración de rebeldía. Se advierte igualmente a todos los habitantes de la República el deber en que están de manifestar a las autoridades el paradero del mencionado Pedro Garay, a pena de ser juzgado como encubridores del delito que motiva la persecución de Garay, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a efectuar la captura del emplazado o lo ordenen, si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del territorio del país.

Copia de este edicto será publicada en la GACETA OFICIAL, por cinco días, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por igual término, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Enrique Núñez G.,
Oficial Mayor.

5 vs.—2

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los Srs. Nouri Harari y Mayer Levy, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la

razón social de "Harari & Levy", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 2,500.00.

Que su término es de dos (2) años, siendo su objeto principal el comercio en general; y

Que la administración y dirección de los negocios corre a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 583 de 9 de Agosto de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos del art. 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura número 220 de 25 de Julio de 1933, otorgada en la Notaría del Circuito de Colon, compré a la señora Heleyna Rose Buck Miller el establecimiento conocido con el nombre de "American Beauty Parlor", situado en esta ciudad de Panamá, en la casa número 55 de la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana.

Panamá, Agosto 10 de 1933.

Dorothy Thompson.

3 vs.—3

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1.º Que por escritura número 650 de esta fecha, otorgada en esta Notaría, el señor Meston Zink vendió al señor Paul Edwin Kelsay, la participación que le correspondía en la Sociedad "PHILAN, ZINK, y CIA. LTDA.", de este domicilio; y

2.º Que el señor Edson Leon Philan y el señor Paul Edwin Kelsay han convenido en que dicha Sociedad continuará en las mismas condiciones establecidas en el contrato social, con la sola diferencia que la razón social será en lo sucesivo "KEL-SAY, PHILAN y COMPANIA. LTDA."

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Agosto de 1933.

M. Sosa C.

Notario Público Primero.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este hierro "E", que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Edwigea viuda de Ulate, en los que consideraba pertenecían este animal, cuando de hecho conocí, por lo que el señor Alcalde, considerando como bien vacante y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Cópia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONTE A.

El Secretario,

Luis R. Francéschi.

Concepción, 25 de Abril de 1932.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta garada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID BLANCO M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguar", se encuentra depositado un novillo de color amarillo leonado como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encuentra vagando por el Barrio de "Mojitas" y se le introduce en potreros de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse su dueño alguno.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolega, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

Criso A. Rivera.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "8 V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostreno, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (E) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Casco" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernadinos (2) caballos, que hace marcado en una puerca J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calahorra, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTICER.

El Secretario,

Valentino E. Carles.

San Carlos 1.º de Julio de 1933.

30 vs.—10

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUEROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como propia.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficié en la Sección de Ingresos y envíe copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EMERSON E. RAINETT N.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la prevención del Artículo 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1691 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamarín, se encuentra depositada una yegua de color balle clara, parida de un potrillo del mismo color marcada a fuego en la púpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1691.

El Alcalde,

PACIFICO CASTELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente betrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 21 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALFONSO GUTIERREZ.

El Secretario,

Mano José González.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cerise sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (V) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrías por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nuevo a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Látida" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cemerterías del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla boca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerrada, con sus ganados y sin dueño conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera, ambos quemados en el anca con hierro 1B. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos creando una tercera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueño conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1691, 1692 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo C. R.

30 vs.—12



001989

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 752

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Cúcuta, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1549 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado, y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Fajal, en la calle 9ª, en nombre del Distrito de Cúcuta, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos bollos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1796.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavargas promueve contra ella. Hay además otras sumas pecuniarias, en costas e intereses, que serán luego cobradas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47º, artículo 50 y ordinal 1º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

1.º de un *pergamino* primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

2.º de los libros, en 1 faja única, copia autenticada de papeles y documentos que obran en los libros ejecutivos y de cuentas, promovida por su orden por Pascal Canavargas contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios útiles, copia auténtica de documentos y papeles del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promotor contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Cúcuta, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.º

V. A. DE LEON.

El Secretario. J. M. Bolaño.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alamá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José V. de Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color blanco amarillento, de regular clase, marcada a fuego en la pata del lado izquierdo por el número 101 y un borram en la pata derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro hierro, la cual, sin decirse conocido, se encuentra pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Distrito por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que autorizan al Código Administrativo en su artículo pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alamá, por el término de treinta días hábiles corridos desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido *señorío*, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de esta novilla edicta se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que el tallo tiene collado fuerte del lado izquierdo, este animal se reconociera como bien miente y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alamá, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANTER S. PINOJA.

Gregorio Barrera.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Ariza, se encuentra depositada una novilla amarilla, arca, negra, con borram alto de color blanco, de regular clase, marcada a fuego en la pata del lado izquierdo por el número 101 y un borram en la pata derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro hierro, la cual, sin decirse conocido, se encuentra pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alamá, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será subastado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

San Lorenzo, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZÁLEZ R.

El Secretario,

R. Ochoa Villaverde.

30 vs.—11

Imprenta Nacional—Bo. N.º 194

que y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Hercótopos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTBERG.

El Secretario,

A. BARRIOS M.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. S. el que se encuentra marcado por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alamá, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será subastado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZÁLEZ R.

El Secretario,

R. Ochoa Villaverde.

30 vs.—11